

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMA, 12 DE SEPTIEMBRE DE 1917

NÚMERO 2723

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RAMON M. VALDES

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Avenida Central, No. 16.

Secretario de Relaciones Exteriores.

MARCISO GARAY

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

AURELIO GUARDIA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 5a. No. 33.

Secretario de Instrucción Pública.

GUILHERMO ANDRÉ

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Calle 1a. No. 2.

Secretario de Fomento.

ANTONIO ANQUIZOLA

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 11 Oeste número 10.

EDYVINA A. DE AROSEMENA

Editor Oficial

Oficina: Avenida Central, número 13.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la "Gaceta Oficial" sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año B. 6.00
Por seis meses 3.00
Por tres meses 1.50

El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de su salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales se encuentran de venta:

La Ley 1a. de 1905 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español y en francés la Ley 12 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e inutilizadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

AVISO

A razón de veintinueve centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913

En la Tesorería General de la República se encuentran de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.

El Tesorero General de la República.
J. M. Alzamora.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE GOBIERNO Y JUSTICIA

SECCIÓN PRIMERA

Resolución número 74, de 11 de Septiembre de 1917, por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera. 7584
Resolución número 75, de 12 de Septiembre de 1917, por la cual se reconoce una cuenta presentada por el señor Domingo A. Jiménez. 7583

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 177, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Pablo Trejo. 7584
Resolución número 178, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Felipe Juárez. 7584
Resolución número 179, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Genaro Samaniego. 7584
Resolución número 180, de 10 de Septiembre de 1917, por la cual se le concede rebaja de pena al reo Candelario Herrera. 7584

SECCIÓN TERCERA

Resolución número 55, de 4 de Septiembre de 1917, por la cual se concede una licencia. 7584
Resolución número 57-D, de 7 de Septiembre de 1917, por la cual se acepta una renuncia. 7584

PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO

Gobernación de la Provincia

Decreto número 14, de 1917, de 18 de Julio, por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Ley 25 de 1915. 7584

Avisos oficiales. 7584-85-86

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Gobierno y Justicia

RESOLUCION NUMERO 74

por la cual se suspende la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 74.— Panamá, Septiembre 11 de 1917.

Con oficio número 597 de 30 de Agosto próximo pasado, el Gobernador de la Provincia de Panamá ha remitido a esta Superioridad, la copia del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera, por el cual se hace una asignación.

Dicho Acuerdo, que fue sancionado por el Alcalde del Distrito en virtud de instancias del Concejo, señala al Presidente de éste una asignación mensual de siete balboas con cuarenta centésimos (B. 7.50) para gastos de representación que con motivo del empleo tenga que hacer, suma que se le reconocerá hasta el fin del período del Concejo.

Es esta la primera vez que un Concejo Municipal, en la República de Panamá, dispone remunerar de algún modo los servicios de uno de sus propios miembros, y lo ha hecho, quizá en la creencia de que en la forma adoptada, pueden justificarse la validez del acto y su consecuencial ejecución; pero esto no debe ser así, pues los cargos de Consejeros Municipales son onerosos, de forzosa aceptación, y es claro que toda disposición que establezca una remuneración directa o indirecta que la ley no permite, es no sólo inconveniente, sino también ilegal y por consiguiente nula, al tenor de lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley 14 de 1903.

El ordinal 5o. del artículo 118 de la misma Ley, prohíbe a los Concejos aplicar los bienes o rentas del Distrito a objetos distintos del servicio público; y el ordinal 10o. del mismo artículo, prohíbe asimismo nombrar a alguno de sus propios miembros para destinos remunerados o lucrativos, a menos que tengan para ello autorización expresa del Gobernador de la Provincia.

La violación de estas prohibiciones legales, en el caso que se contempla, es evidente, pues la suma asignada para gastos de representación del Presidente del Concejo no es imputable realmente a gastos del servicio público, desde luego que dicho funcionario está obligado a servir el cargo ad-honorem y que por tanto, al remunerar dicho servicio se infringe otra prohibición legal. Es claro que no pudiendo ser nombrado por el Concejo uno de sus propios miembros para algún destino remunerado, tampoco puede asignársele remuneración por sus servicios, pues una y otra cosa son equivalentes.— El Poder Ejecutivo mantiene a este respecto lo dispuesto en las Resoluciones números 84 y 114 de 1915, en las cuales, penetrando al espíritu de la ley con el criterio de la moralidad que le sirve de base, quedó establecido que los Consejeros Municipales, nombrados para algún empleo remunerado por el Municipio, quedan impedidos para ejercer el cargo de Concejal desde el momento en que han tomado posesión del empleo municipal.

En mérito de las razones expuestas y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 126 de la ley citada.

Se resuelve:

Suspender la ejecución del Acuerdo número 13 del presente año, expedido por el Consejo Municipal de La Chorrera, y pasarlo al Juez Primero del Circuito de Panamá, para que resuelva sobre su validez o nulidad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales

RESOLUCION NUMERO 75

por la cual se reconoce una cuenta presentada por el señor Domingo A. Jiménez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.— Resolución número 75.— Panamá, Septiembre 12 de 1917.

En memorial fechado en esta ciudad el día 9 de Mayo del presente año, pide el señor Domingo A. Jiménez, Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional, que se le reconozca una cuenta por valor de cinco balboas (B. 5.00), y explica en su petición que esta suma le fue retenida a cuenta cuando prestaba servicio en la Sección de Policía de Bocas del Toro, pero que después de algún tiempo, al solicitar que le fueran devueltos por haber encontrado la plaza, le manifestaron que ya ese dinero había ingresado en la Tesorería General de la República y que por lo tanto no se lo podían devolver.

Teniendo en cuenta lo manifestado por el señor ex-Comandante de la Policía, en su oficio número 1390, que a la letra dice:

"Señor Secretario de Gobierno y Justicia.

E. S. D.

Le adjunto al presente oficio el memorial que con la nota de su Despacho marcada con el número 501-C, tuvo usted a bien remitirme. Respecto del contenido de la expresada nota, le manifesté que el Subteniente Domingo A. Jiménez se ha dirigido a esa Secretaría por medio del memorial de fecha 9 de los corrientes en virtud del contenido de la comunicación 1342-G, de esa misma Secretaría, pasada a esta Comandancia el día 2 de Diciembre del año próximo pasado.

La expreso súplica, que en vista de que se desea la expedición de Jimenez de que tendrá necesidad del dinero exigido en la cuenta que presenta, verá con agrado que se sirva usted atenderlo en cuanto en tal sentido le sea posible.

Soy de usted atento y S. S.

R. Estripeaut.

Se resuelve:

Reconocer la cuenta presentada por el señor Domingo A. Jimenez, con imputación al Departamento de Gobierno y Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 17

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Fabio Trejo.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 17.—Panamá, Septiembre 10 de 1917.

Fabio Trejo, panameño, natural de la Provincia de Los Santos, condenado por el delito de heridas a la pena de dos meses de prisión, ha solicitado la gracia de rebaja de la tercera parte de ella y como de los documentos que a la petición se acompañan resulta que ha observado buena conducta en el establecimiento de castigo y que el día siete de los corrientes cumplió las dos terceras partes de la condena, se resuelve: concederle la gracia solicitada y ordenar al Gobernador de la Provincia de Los Santos que le devuelva su libertad si no estuvo detenido por otra causa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 178

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Felipe Juárez.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 178.—Panamá, 10 de Septiembre de 1917.

Felipe Juárez, panameño, natural de la Provincia de Chiriquí, reo del delito de heridas y condenado a la pena de seis años y nueve meses de prisión que sufre en la cárcel de esta ciudad, ha solicitado le sea concedida la gracia de rebaja de la tercera parte de esta pena y como consta su buena conducta en el establecimiento de castigo así como que el día de mañana cumplirá las dos terceras partes de la condena, se dispone rebajarle el resto y en consecuencia se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá que le ponga en libertad en la citada fecha si no estuvo detenido por otro delito.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 179

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Genaro Samaniego.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 179.—Panamá, Septiembre 10 de 1917.

Genaro Samaniego, panameño, natural y vecino de la Provincia de Chiriquí, quien fue condenado por delito de heridas a la pena de doce meses de reclusión, pena esta que le fue convertida en la de presidio por resolución número 74 de 16 de Abril del presente año, pide ahora que se le conceda la gracia de rebaja de la tercera parte, y como esta comprobada su buena conducta en el establecimiento de castigo y el día de mañana se vencen las dos terceras partes de la condena referida, se resuelve: concederle la gracia pedida y en consecuencia se ordena al Gobernador de la Provincia de Chiriquí devolverle su libertad si no tuviere ninguna otra causa pendiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 180

Por la cual se le concede rebaja de pena al reo Candelario Herrera.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resolución número 180.—Panamá, 10 de Septiembre de 1917.

Candelario Herrera, panameño, natural de la Provincia de Coclé, condenado por el delito de heridas a la pena de veinte días de arresto, pide rebaja de la tercera parte de ella y como consta en la documentación que se acompaña a la solicitud que en la prisión ha observado buena conducta y mañana cumplirá las dos terceras partes de la pena impuesta, se dispone rebajarle el resto y en consecuencia se ordena al Gobernador de la Provincia de Panamá, devolverle su libertad si por otra causa no estuviere detenido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 55

Por la cual se concede una licencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 55.—Panamá, 4 de Septiembre de 1917.

Concédesse licencia a la señorita Rita I. Cowan, para que se pueda separar del ejercicio de las funciones de Ayudante Segundo de la Sección Primera de la Agencia Postal de la ciudad de Colón por el término de sesenta días renunciabiles.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

RESOLUCION NUMERO 57-D

Por la cual se acepta una renuncia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección Tercera.—Resolución número 57-D.—Panamá, Septiembre 7 de 1917.

Aceptase la renuncia que ha presentado a este Despacho, el señor Ramón E. Crespo, en escrito de fecha 10 de los corrientes, del puesto de Ayudante de la Administración Principal de correos de Chitre.

Comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

Provincia de Bocas del Toro

GOBERNACION DE LA PROVINCIA

DECRETO NUMERO 14 DE 1917.

(de 18 de Julio).

por el cual se da cumplimiento a lo ordenado por la Ley 25 de 1915.

El Gobernador de la Provincia de Bocas del Toro.

en uso de sus facultades legales y en vista de lo dispuesto por la Ley 25 de 1915, por la cual se dictan algunas disposiciones sobre higiene pública.

Decreta:

Artículo único.—Facítense a las Municipalidades de los Distritos que componen esta Provincia para crear y administrar por su propia cuenta Departamentos de Profilaxis, venérea, registrándolos en la forma expresada por la ley 25 citada.

Sométase a la censura del Poder Ejecutivo y si fuere aprobado publíquese y cúmplase.

Dado en Bocas del Toro a diez y ocho días de Julio de mil novecientos diez y siete.

El Gobernador.

Fabio Bravo.

El Secretario.

Antonio Santos.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Gobierno y Justicia.—Sección de Gobierno.—Panamá, 8 de Septiembre de 1917.

Aprobado.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Gobierno y Justicia.

Eusebio A. Morales.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Blas Jaén ha concurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo

de terreno baldío de seis (6) hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Portobelo, de esta Provincia, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras.
Colón.

Yo, Blas Jaén, panameño, mayor de edad, padre de familia, agricultor y vecino de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, respetuosamente y de conformidad con el artículo 25 de la Ley 20 de 1913 y del Decreto número 120 de 10 de Diciembre de 1915, pido a usted se me adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno de seis (6) hectáreas, ubicado en el Corregimiento de María Chiquita, jurisdicción del Distrito de Portobelo, alindado así:

Norte, el mar. Sur, terrenos baldíos. Este, finca de Ramón Jaén y Oeste, finca de Víctor del Cid.

El terreno se llama "EL CHORRO" es baldío y está cultivado de frija de carácter permanente.

Acompaño esta solicitud con las declaraciones de tres testigos comunitarios, tomadas ante el Jefe del Circuito.

El terreno que pido no tiene ni mas ni es de los indultados.

Soy de usted atento S. S.

Blas Jaén.

Colón, Agosto 10 de 1917.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 43 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tener al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy, once de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.)

El Administrador F. de Tierras.

T. Martínez R.

El Secretario.

R. Polc V.

3 vs. 1.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que la señora Laura Garay ha concurrido a este Despacho, en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Distrito de Chagres, por medio del siguiente memorial:

Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas.
Colón.

En virtud de la gracia que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, en mi propio nombre solicito de usted se sirva adjudicarme gratuitamente y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas, aproximadamente, en el Río de Lagarto arriba, en la margen izquierda aguas arriba, comprensión del Correo

GACETA OFICIAL

7855

El Juez.
Olegario Estrada.
El Secretario.
Roberto Ayarza.

3 vs. —1
El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.
Hace saber:
Que en poder del señor Demetrio Riquelme, se encuentra depositado un fero henco amarillo, con las señales de sangre de "trinidad" en ambas orejas y herrado a fuego en el costillar del lado izquierdo con el hierro que se define como una T de imprenta al revés, y del lado derecho con los dos siguientes:

Este animal lo denunció como bien vacante el nombrado depositario señor Riquelme quien lo encontró en el lugar denominado "El Chorro del Caño", de esta jurisdicción, y declaró que vagaba por ese lugar hace como dos años, sin tener dueño conocido.

De conformidad con lo que establece el artículo 834 del Código de Procedimiento Civil, llama y emplaza al dueño de treinta días contados desde hoy, se presente a reclamarlo; pasado este término, si así no lo hiciera, será rematado en subasta pública por el señor Tesorero Municipal del Distrito.

Natá, Agosto 31 de 1917.
El Juez.
M. de J. Uribeola.
El Secretario.
Octavio Berrocat.

3 vs. 1.
EDICTO
El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:
Que el señor Pedro Carrera V. se ha presentado a este Despacho en su calidad de dueño y a título gratuito un lote de terreno baldío de cinco hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Monte Lirio, de este Distrito, delimitado así:

Por el Norte, terrenos de propiedad del señor Gregorio Cerero; por el Sur, terrenos ocupados por el señor Francisco Ceballos; por el Este, terrenos ocupados por el señor Toribio Ceballos; y por el Oeste, terrenos ocupados por el señor Justo Ceballos.

Con las declaraciones extra-judiciales que originales acompaño, compruebo la nacionalidad, estado y condición de mi mandante, así como también que el terreno que solicita es de los adjudicables.

Espero, señor Administrador, que en atención a que se han llenado todos los requisitos que la ley exige,

usted acogerá esta solicitud y le dará la tramitación de ley.

Colón, Julio 30 de 1917.
Pedro Carrera V.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y se publica en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Ejecutivo número 126 de 10 de Diciembre de 1916, para notificar al público de la solicitud hecha, y para que el que se crea lesionado en sus derechos lo haga valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete a las diez de la mañana.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.
T. Martínez H.
El Secretario.
R. Polo V.

3 vs. 2
EDICTO
En el Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:
Que el señor Diógenes Prestán de León, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicadas en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas:
Yo, Diógenes Prestán de León, mayor de edad, ciudadano panameño, y vecino del Corregimiento de Isla Grande, Jurisdicción del Distrito de Portobelo, ante usted, respetuosamente solicito se sirva adjudicarme gratuitamente en plena propiedad en el lugar denominado "Chicumball", diez (10) hectáreas de terreno baldío en el Corregimiento expresado, y aludido así:

Norte, el mar; Sur y Este, terrenos nacionales e incultos, y por el Oeste, con predios de Eñan Durán.

Soy agricultor y continuaré en la misma labor.

Acompaño al presente escrito la prueba legal en que fundo mi derecho.

Portobelo, Agosto 18 de 1917.
Diógenes Prestán de León

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia del mismo tenor al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cuatro de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.
El Secretario.
R. Polo V.

3 vs. 2
EDICTO
El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Colón, por el presente cita, llama y emplaza a Joseph Parker, para que dentro del término de treinta días se presente al Despacho del Juzgado a estar a derecho en las sumarias que por el delito de heridas se le sigue; bien entendido de que si así lo hace, se le oirá y se le administrará la justicia que le asista o de lo contrario, se le hará responsable de los perjuicios de acuerdo con la ley.

Se hace presente a todas las autoridades judiciales de la República, a los panameños en general, perseguir, prender o capturar, denunciar el paradero del sindicado, con las excepciones de que trata el Código Penal, bajo la pena de hacerse responsables o encubridores del delito por el cual se procede.

Dado en Colón a los once días del mes de Septiembre de mil novecientos diez y siete.

El Juez.
Olegario Estrada.
El Secretario.
Roberto Ayarza.

3 vs. —1
El Alcalde Municipal del Distrito de Natá, al público.
Hace saber:
Que en poder del señor Demetrio Riquelme, se encuentra depositado un fero henco amarillo, con las señales de sangre de "trinidad" en ambas orejas y herrado a fuego en el costillar del lado izquierdo con el hierro que se define como una T de imprenta al revés, y del lado derecho con los dos siguientes:

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Julio Galástica, ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío de diez hectáreas de extensión, ubicado en el Corregimiento de Círl, de este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Julio Galástica, mayor de edad, padre de familia, vecino del Corregimiento de Círl, y de tránsito en esta ciudad, ante usted, con mi acostumbrado respeto, me presento y expongo: que de conformidad con lo establecido en los artículos 25 y 36 de la Ley 20 de 1913, se sirva adjudicarme un globo de terreno baldío como diez hectáreas de extensión superficial, en el lugar denominado "Las Cruces", lugar de mi residencia, dentro de los límites siguientes:

Norte, Finca de Nicolás Sánchez; Sur, terreno de Doroteo Vales; Este y Oeste, terrenos baldíos.

Para comprobar que el terreno que solicito en adjudicación es libre, de propiedad nacional, y que en el no se encuentran minas, yacimientos, ni se encuentra incluido en las especificaciones en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, ni Decretos que lo reglamentan.

También hago constar que el terreno que solicito, no se encuentra incluido en las ventas mil hectáreas que el Gobierno se reserva, para la fundación de colonias agrícolas.

Espero de usted, señor Administrador, que acceda a esta solicitud y le dé la franquicia que la ley ordena.

Colón, Agosto 25 de 1917.

Julio Galástica.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles, y se envía una copia del mismo al señor Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy veintisiete de Agosto de mil novecientos diez y siete a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador Provincial de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs. 3

R. Polo V.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Colón.

Hace saber:

Que el señor Miguel Ospina ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en el Corregimiento de Río Grande, de esta jurisdicción, en plena propiedad y gratuitamente por medio del siguiente memorial, que a la letra dice así:

"Señor Administrador de Tierras,

E. S. D.

3 vs. 3

Adjunto incluyo las pruebas correspondientes para comprobar que poseo en Río Grande, hace muchos años, un lote de terreno cultivado en partes con yerba del Para, y en otras con caña de azúcar, etc., de capacidad de tres hectáreas poco más o menos, y comprendido dentro de los siguientes límites:

Norte, con predio de Cayetano Oses y Sabana; Sur, con predio de la señora Hortensia Grimaldo, y de la J. V. de Grimaldo; Este, vía pública; y Oeste, con la zanja denominada "La Herradura".

Como este terreno es de los adjudicables por no haber en él yacimientos minerales, ni ser pastadero ni abrevadero de ganados, suplico a usted disponer lo conducente para que se me adjudique gratuitamente, llenando las formalidades que requiere la ley.

Este terreno se distinguirá llamándolo en lo sucesivo "San Miguel".

Penonomé, 25 de Julio de 1917.

A ruegos de Miguel Ospina, que dice no sabe firmar, lo hace el que suscribe.

José G. Fernández.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado por esta solicitud, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho, copia de él se envía al Alcalde del Distrito para que sea fijado en lugar visible de ese Despacho por el término de treinta días, y una copia se envía al señor Administrador General de Tierras para que lo haga publicar en la "Gaceta Oficial", por tres veces, como es de rigor.

Penonomé, Agosto 22 de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Colón.

R. de la Guardia y G.

El Secretario Interino,

Aquilino Tejera F.

3 vs. 3

EDICTO

Los infrascritos, Juez del Circuito de Veraguas y su Secretario, en observancia de lo dispuesto en el artículo 200 de la Ley 105 de 1890, en relación con el 223 ibidem, al público:

Hacen saber:

Que en el juicio ejecutivo que ante este Juzgado sigue el doctor C. A. Fábrega contra el señor Abelardo Herrera, por suma de pesos, se ha declarado embargada una casa de madera y techo de zinc con su correspondiente patio y accesorios, ubicada en la acera occidental de la Calle Real Sur en esta ciudad, la cual mide nueve metros de frente por nueve de fondo, y cuyos límites son los siguientes:

Por el Norte, casa y patio del señor Juan de Dios Monroy; por el Sur, el camellón que conduce al barrio de "La Tronzoza"; por el Este, la calle Real Sur, y por el Oeste, el camino que conduce a la calle y poza del Chorrillo.

Y para citar a los que se crean con derecho al inmueble a fin de que se presenten a hacerlo valer en juicio de tercera, se fija el presente en paraje público de la Secretaría, por el término de treinta días, hoy veinticuatro de Agosto de mil novecientos diez y siete a las dos y media de la tarde.

El Juez,

Joaquín Velarde.

El Secretario,

J. Macías.

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Colón.

Hace saber:

Que el señor Juan B. Palma ha ocurrido a este Despacho en solicitud de que se le adjudique en plena propiedad y a título gratuito, un globo de terreno baldío, ubicado en el Distrito de Portobelo, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas,

Colón.

Yo, Juan B. Palma, mayor de edad, natural y vecino del Distrito de Portobelo, en mi propio nombre y con el debido respeto pido a usted de conformidad con el derecho que me concede el artículo 25 de la Ley 20 de 1913, para que se sirva adjudicarme a título gratuito y en plena propiedad, un lote de terreno de diez hectáreas de extensión, dentro de los siguientes límites:

Norte, Pablo Aguilar; Sur, terrenos baldíos; Este, Océano Atlántico, y Oeste, terrenos de Paulina V. de Ferrera.

El terreno descrito se encuentra situado en el lugar denominado "LA LOMA", en el Corregimiento de Garrote, jurisdicción del Distrito de Portobelo.

El terreno que solicito es de los adjudicables y no está comprendido en las excepciones que cita el artículo 91 de la Ley de Tierras ni los Decretos que la reglamentan.

Portobelo, Agosto 30 de 1917.

Juan B. Palma.

Por tanto, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, por el término de treinta días hábiles y se envía una copia del mismo tenor al Sr. Administrador General de Tierras, para su publicación en la "Gaceta Oficial", para notificar al público de la solicitud hecha, para que todo aquel que se crea lesionado en sus derechos, se presente a hacerlos valer dentro del término legal.

Fijado en lugar público de este Despacho, hoy cinco de Septiembre de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde (4 p. m.).

El Administrador P. de Tierras,

T. Martínez H.

El Secretario,

3 vs.—2

R. Polo V.

AVISO

El suscrito, Comandante de la Policía Nacional, hace saber a toda aspirante a ese miembro del Cuerpo, que al presentarse a su Despacho para los efectos de la solicitud, debe llevar consigo los siguientes comprobantes, que demuestren haber llenado las disposiciones legales y reglamentarias requeridas para pertenecer a la Institución:

- 1o. Su fe de bautismo, si es panameño de nacimiento, o la carta de ciudadanía si fuere naturalizado;
- 2o. Certificación médica acerca del estado de su salud y constitución orgánica;
- 3o. Certificación de la Alcaldía de la Cárcel del Circuito y de la Dirección del Presidio sobre la detención

nes de que hubiera sido objeto en esos establecimientos.

4o. Dos cartas de recomendación de personas bien conocidas y de indudable honorabilidad.

5o. Constancia, si hubieren pertenecido antes a la Institución, de que no fueron destituidos por la comisión de falta alguna.

Además se le hace presente que debe saber leer, escribir y contar, y no estar procesado o sumariado.

Panamá, Agosto 24 de 1917.

El Comandante,

S. Anguloza.

AVISO OFICIAL

Venta de lotes de terreno de "El Hatillo."

Los miércoles de cada semana a partir del miércoles 11 de Abril próximo, habrá en la Tesorería General de la República, de 2 a 4 p. m., remate público de los lotes descritos en los terrenos de propiedad nacional conocidos con el nombre de "El Hatillo."

Las licitaciones de esos lotes se harán conforme a las prescripciones del Decreto número 17 de 15 de los corrientes.

Copia de este Decreto queda exhibida en la Tesorería General de la República, así como informes respecto de los lotes descritos y las bases para la licitación.

Conforme a la Ley 55 de 1917, son admisibles en pago de esos lotes los Bonos de Tesorería mandados emitir por la Ley 85 de 1916.

Panamá, Marzo 27 de 1917.

El Tesorero General de la República,

J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Conforme al nuevo reglamento interno de la Secretaría de Hacienda y Tesoro, las horas de despacho son las siguientes:

De 9 a. m. a 12 m. y

De 2 p. m. a 6 p. m.

El Secretario sólo recibirá

De 9 a 11 a. m. y

de 3 a 4 p. m.

Panamá, Febrero 10. de 1917.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.

AVISO OFICIAL

Secretaría de Hacienda y Tesoro

Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago, no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

Aurelio Guardia.